


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, seis de abril de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 276, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al acuerdo emitido el cinco de abril de la presente anualidad, por Carlos Alberto Morales Medina, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa, dentro el expediente de clave **IEE-PES-020/2021**, siendo las **catorce horas con treinta y cinco minutos** del día en que se actúa, la suscrita funcionaria habilitada con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE22/2021** del máximo órgano de dirección del aludido instituto electoral local. **Lo notifica a las demás personas interesadas**, por medio de cédula que se fija en los **estrados** de esta institución, anexando copia simple del referido auto que consta de siete páginas con texto por un solo lado. **Doy fe**-----

SARA ALEJANDRA ANCHONDO LAGOS
FUNCIONARIA HABILITADA CON FE PÚBLICA

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Chihuahua, Chihuahua, cinco de abril de dos mil veintiuno.


VISTAS:

- a) La constancia de clave **IEE-UP-OP-124/2021**, emitida por personal de Oficialía de Partes de este Instituto, mediante la cual se informa que en el periodo comprendido entre el veinticuatro y veintiséis de marzo de la presente anualidad¹, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de Lluvia del Rayo Rocha Pérez, en relación a la prevención realizada mediante acuerdo de veintitrés de marzo;
- b) La constancia de clave **IEE-AM037-231/2021**, emitida por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez, mediante la cual se informa que en el periodo comprendido entre el veinticuatro y veintiséis de marzo, no se presentó en ese órgano desconcentrado promoción ni documentación alguna por parte de Lluvia del Rayo Rocha Pérez, en relación a la prevención realizada mediante acuerdo de veintitrés de marzo; y
- c) El interoficio de clave **IIEE/UIGDHND/075/2021**, signado por Brenda Verónica San Román Thompson, Encargada del Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de ese Instituto, mediante el cual desahoga la vista ordenada por acuerdo de veintiséis de febrero dentro del expediente en que se actúa y solicita diversa documentación.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El diez de febrero, Lluvia del Rayo Rocha Pérez por propio derecho, presentó ante la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, denuncia en contra de la Asociación Civil llamada "Gubernatura Indígena Nacional", por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en su perjuicio, así como actos de discriminación debido a sus preferencias sexuales, documentación que fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para su trámite respectivo.

¹ Para efectos de practicidad, se hace la precisión que todas las fechas a que se haga referencia en el presente proveído corresponden a la presente anualidad, salvo que de manera expresa se señale lo contrario.

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	


II. Recepción de constancias en copia simple. El veinticuatro de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de clave **INE-JLE-CHIH-0413/2021** y anexos, signado por Alejandro de Jesús Sherman Leño, en carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, por medio del cual remitió diversas constancias en copia simple relacionadas con el cuadernillo de antecedentes de clave **UT/SCG/CA/LLRRP/JL/CHIH/89/2021**, formado con motivo de la queja promovida por Lluvia del Rayo Rocha Pérez en contra de la Asociación Civil “Gubernatura Indígena Nacional”.

III. Radicación del expediente por esta autoridad electoral local. El veinticinco de febrero, esta Secretaría Ejecutiva radicó la queja en el expediente de clave **IEE-PES-020/2021** y reservó la admisión del procedimiento hasta en tanto la citada autoridad administrativa nacional remitiera las constancias originales respectivas.

IV. Aplicación del protocolo por actos de violencia política de género. Mediante acuerdo de veintiséis de febrero, se ordenó dar vista con las constancias que, hasta esa fecha, integraban el expediente en que se actúa, a diversas autoridades locales y federales, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, decidieran qué tipo de protección podían brindarle a la quejosa, entre las que se encontraba la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Lo anterior con fundamento en la legislación nacional e internacional aplicable a casos en los que se alegue la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, como lo es la denuncia de mérito.

V. Prevención a la denunciante. Mediante acuerdo de veintitrés de marzo, esta Secretaría Ejecutiva estimó necesario prevenir a la denunciante a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación respectiva, aportara mayores elementos que permitieran a esta autoridad electoral, aún en forma de indicio, ejercitar la facultad investigadora de su competencia, para identificar y localizar a las personas físicas y/o morales presuntamente involucrados y/o responsables.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo solicitado, se continuaría el procedimiento con las constancias y elementos que obren en los autos de mérito.

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	


En ese tenor, se tiene que dicho proveído fue debidamente notificado a la denunciante el veinticuatro de marzo siguiente, por lo que el plazo para dar contestación a la prevención comenzó a correr ese mismo día y venció el veintiséis de marzo pasado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Hechos materia de la denuncia. De la lectura de las constancias remitidas a esta autoridad, en particular del escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten, esencialmente, en la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, así como actos de discriminación debido a sus preferencias sexuales en específico por parte de:

1. La manifestación de Daniel Rocha y Omar Cajero, de que existía una queja por comentarios que alguien había expresado sobre la denunciante en una fotografía de Facebook, donde se está besando con su pareja. Indica que las personas aludidas ya sabían sobre su relación sentimental y no se le mostró evidencia durante dicha conversación;
2. Las manifestaciones de Daniel Rocha y Omar Cajero, al señalarle que ellos no discriminaban a nadie, pero que la denunciante "debía cuidar su imagen", "no era conveniente que subiera ese tipo de fotografías a mis redes sociales, ni me mostrara en eventos públicos de esa manera pues qué pensarían los niños". Además, agregaron que el mismo comportamiento esperaban de ella en las oficinas del partido, es decir, ocultar a la pareja de la denunciante en todo espacio público;
3. El miércoles veintisiete de enero, citaron a la denunciante para manifestarle que "iba atrasada con el trabajo"; el día veintiocho del mismo mes, le fue comunicado a la denunciante por parte de su compañera Angélica Guardián, que estaba fuera de la supuesta candidatura, y le ofrecieron una suplencia; y
4. Por lo tanto, aduce que se le negó el acceso a la candidatura por parte de la Asociación Civil denunciada por las manifestaciones descritas, mismas que la discriminaron en función de sus preferencias sexuales.

Por las conductas anteriores, la denunciante manifiesta que se le discriminó por sus preferencias sexuales.

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	

SEGUNDO. Omisión de dar respuesta a la prevención. De la documentación descrita en los incisos **a)** y **b)** de la cuenta, se desprende que la denunciada omitió dar respuesta a la prevención descrita en el antecedente **V.**, en el plazo correspondiente para tal efecto, de ahí que lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de veintitrés de marzo y continuar con el procedimiento con las constancias que obran en autos.


TERCERO. Cuestión previa. Del escrito de denuncia, así como del resto de las constancias que obran en el expediente a la fecha del presente proveído, se advierte que la queja tiene sustento derivado en acciones presuntamente discriminatorias perpetradas por la asociación civil "Gubernatura Indígena Nacional"; así como de diversas personas físicas, que a dicho de la denunciante, pertenecen a la misma asociación.

Por lo anterior, y a efecto de contar con mayores elementos para proveer sobre el presente procedimiento, se estima necesario solicitar información sobre los hechos materia de la queja.

Es pertinente señalar que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo las labores de investigación necesarias acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar las diligencias o acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para llegarse de medios probatorios adicionales, a fin de contar con mayores elementos para proveer en relación a la procedencia de la denuncia, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

Así también, la Sala Superior, al resolver el expediente de clave **SUP-REP-95/2018**, estableció que las atribuciones con las que cuentan las autoridades administrativas electorales para realizar diligencias preliminares en los procedimientos de quejas o denuncias, tienen como finalidad investigar respecto a la existencia de los hechos, así como de los sujetos infractores.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	

PRIMERO. Recepción y glose de documentación. Se ordena agregar la documentación descrita en la cuenta a los autos que integran el expediente **IEE-PES-020/2021**, por estar relacionado con su contenido.

SEGUNDO. Apercibimiento efectivo. Como se razonó en la parte considerativa del presente, se ordena hacer efectivo el apercibimiento impuesto a la denunciante mediante proveído de veintitrés de marzo, consistente en que se siga el presente procedimiento con las constancias y elementos que obran en los autos de mérito.


TERCERO. Reserva de admisión. Este órgano electoral local estima necesario realizar diligencias preliminares de investigación, sobre la base de los elementos proporcionados por la denunciante en su escrito inicial, con el fin de obtener elementos de convicción suficientes respecto de las personas denunciadas y, en su momento, contar con los datos necesarios para definir la procedencia de la denuncia; por lo que se reserva proveer en relación con la admisión de la misma; hasta en tanto se sustancien las diligencias ordenadas.

En virtud de lo anterior, el plazo para resolver sobre la procedencia de la denuncia correrá a partir del desahogo de las diligencias ordenadas.

CUARTO. Diligencias preliminares de investigación. Toda vez que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo las labores de investigación necesarias acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de obtener los datos necesarios para definir la procedencia de la denuncia y, en su momento, contar con los elementos de convicción suficientes respecto de los hechos.

En ese sentido, con la finalidad de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, esta autoridad considera necesario efectuar las siguientes diligencias preliminares de investigación:

A. Solicitud de información. Solicitar el auxilio y colaboración al **Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua**, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contado a partir de la notificación de la presente, informe lo siguiente:

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	


- i. Si dentro de sus registros obra información respecto a alguna persona física o moral denominada o llamada “Gubernatura Indígena Nacional”; y
- ii. En caso de que alguna de sus respuestas sea afirmativa, informe quien es el propietario o en su caso el representante legal de la misma, así como el domicilio registrado como sede de la administración, respectivamente.

B. Solicitud de información. Solicitar por oficio, el apoyo y colaboración de la **Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana**, a efecto de que, en auxilio a las funciones de esta autoridad, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contado a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros obran información y/o datos de localización a nombre de **Daniel Rocha, Omar Cajero y Angélica Guardián**.

C. Solicitud de información. Requiérase por oficio, el apoyo y colaboración **al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contado a partir de la notificación de la presente, informe lo siguiente:

- i. Si dentro de sus registros obra información respecto a alguna asociación o agrupación denominada o llamada “Gubernatura Indígena Nacional”; y
- ii. En caso afirmativa, informe quien es el nombre completo de quien ostente la representación legal de la misma, así como el domicilio registrado como sede de la administración.

QUINTO. Cómputo de los plazos. Hágase del conocimiento de las partes que, los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; asimismo, que por tratarse de un procedimiento sancionador que se trámite dentro del proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, numeral 11, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	

SEXTO. Resguardo de datos e información. Se hace de conocimiento que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

SÉPTIMO. Remisión de documentación. Conforme a lo solicitado en el interoficio descrito en el inciso **c)** de la cuenta, se ordena expedir copia certificada de la razón de entrega de documentación de clave **IEE-DJ-N-1344/2021**; así como del acuse del oficio de clave **IEE/UIGDHND/067/2021**, mismas que deberán remitirse por interoficio a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de este Instituto.

OCTAVO. Instrucción. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que realice las diligencias necesarias al cumplimiento del presente, así como las notificaciones ordenadas.

Notifíquese en los términos descritos, y a las demás personas interesadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Instituto, con fundamento en el artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Carlos Alberto Morales Medina, de conformidad con lo previsto en los artículos 284, numerales 3 y 5; 286; y 287 BIS, de la Ley Electoral del Estado, quien actúa y da fe. **Doy fe.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Se publicó en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, cédula de notificación, el seis de abril de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta y cinco minutos. **DOY FE.**

Folio/Expediente	IEE-UP-OP-124/2021 IEE-AM037-231/2021	IEE-PES-020/2021
Elaboró	AAP	
Revisó	IAGA	
Validó	MOI	